

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2017-510**, de ROSA TILIA PINZÓN SANTAMARÍA contra MARÍA MERCEDES BONILLA DE VILLAMIZAR Y OTROS, informando que la codemandada MARÍA CAROLINA VILLAMIZAR BONILLA confirió poder a una abogada quien se notificó (f. 149); que el traslado corrió entre el 10 de marzo y el 8 de julio de 2020; se presentó contestación en término (fls. 151 a 155), y para reformar demanda venció el 15 de julio sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La codemandada Sra. MARÍA CAROLINA VILLAMIZAR BONILLA, confirió poder a la Dra. ALMA CLARA GARCÍA, portadora de la T.P. 23.431 del C.S., de la J., quien se notificó (f. 149), y presentó contestación el día 13 de marzo de 2020 en término (fls. 151 a 155), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Revisado el escrito de contestación, así como el presentado por la codemandada Sra. MARÍA MARGARITA VILLAMIZAR BONILLA (fls. 114 a 118), en calidad de herederas determinadas del causante Jaime Villamizar Lamos, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente

para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. ALMA CLARA GARCÍA, como apoderada de las demandadas MARÍA MARGARITA y MARÍA CAROLINA VILLAMIZAR BONILLA, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas MARÍA MARGARITA y MARÍA CAROLINA VILLAMIZAR BONILLA.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 67 de fecha 27/04/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA